



BOLETÍN TRIBUTARIO - 017/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **CON TRES IMPUESTOS DE CONMOCIÓN, GOBIERNO ESPERA RECAUDAR \$1 BILLÓN PARA ATENDER CRISIS EN CATATUMBO**

La Presidencia de la República emitió comunicado de prensa destacando:

“Bogotá, 28 de enero de 2025

El Gobierno nacional creará tres impuestos al amparo de la declaratoria del estado de conmoción interior con los cuales aspira a recaudar un poco más de un billón de pesos durante los 90 días que está previsto el estado de excepción.

Así lo anunció este martes en la plenaria de la Cámara de Representantes la viceministra Técnica de Hacienda, Juanita Villaveces Niño, quien asistió a la sesión especial en la que el Gobierno explicó los argumentos por los cuales se decretó la conmoción.

“Se establecieron tres medidas tributarias que buscan el recaudo de \$ 1 billón 63 mil millones, durante los 90 días de la conmoción, para poder atender la situación que se requiere en este momento en la región del Catatumbo”, explicó la funcionaria.

Los tres impuestos que se crearán son:

- *Impuesto del IVA a los juegos de suerte y azar electrónicos, con los que se aspira a recaudar \$ 519 mil millones.*

- *Contribución especial de 1 % a las exportaciones del sector de extracción de petróleo y carbón, con los que se busca recaudar \$ 214 mil millones.*



- Impuesto de timbre (1 %) para recaudar \$330 mil millones.

“Los recursos que se lleguen a recaudar con estas medidas se utilizarán única y exclusivamente para la atención de la conmoción interior”, añadió la viceministra de Hacienda.

Dijo que estas nuevas medidas tributarias “se necesitan, debido a la compleja situación fiscal del Estado”.

Y agregó que “estos recursos no estaban contemplados en el Presupuesto General de la Nación de 2025, por lo que se requiere determinar unas nuevas fuentes de financiamiento”, señaló.

Por su parte, el ministro designado de Hacienda, Diego Guevara, intervino sobre ese mismo tema, pero ante la plenaria del Senado, donde argumentó la urgencia de contar con esos recursos.

“Hoy necesitamos impuestos de recaudo inmediato con una destinación específica, que es el Catatumbo. Estos impuestos no son una reforma tributaria por la puerta de atrás, sino que aplican únicamente para este año; son impuestos tipo IVA que podemos captar de manera inmediata con destinación específica”, sostuvo el ministro.

Agregó que “el tema del Catatumbo no da espera”, y que por ello estas medidas fiscales “son el corazón de este decreto de conmoción interior que hemos visto analizando en las últimas semanas para que cumplan con todos los principios legales y constitucionales”.

Concluyó el ministro que el Ejecutivo “no ha sido intransigente” ha abordado el tema con los actores de los actores de cada sector. “No pensamos tampoco saltarnos al Legislativo, pero esta vez necesitamos medidas efectivas y de corto plazo”.

De acuerdo con el Decreto 0062 del 24 de enero de 2025, el Gobierno nacional declaró “el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”.

La norma de excepción cobija a 16 municipios del departamento de Norte de Santander, entre ellos los 11 del Catatumbo afectados por los enfrentamientos entre el Eln y disidencias de las Farc; a Cúcuta, capital departamental, y a dos del departamento del Cesar (Río de Oro y González), que están recibiendo desplazados.



El Gobierno considera que “se presenta una perturbación extraordinaria del orden público en la región del Catatumbo, derivada de enfrentamientos armados, amenazas, desplazamientos forzados masivos, afectaciones al ejercicio de los derechos fundamentales de la población civil, alteración de la seguridad y daños a bienes protegidos y al ambiente”.

De hecho, los enfrentamientos entre las guerrillas del ELN y las disidencias del frente 33 de las antiguas Farc han dejado más de 42 mil desplazados, más de 80 muertos en su mayoría civiles ajenas al conflicto incluidos 14 firmantes de paz y 17 de sus familiares, y más de 7 mil personas que permanecen confinadas en zonas rurales de Tibú, Teorama y San Calixto.

Por su parte, el ministro del Interior, Juan Fernando Cristo, aseguró ante la plenaria de la Cámara que la declaratoria de conmoción interior cumple con los tres presupuestos legales y constitucionales:

“Primero, el presupuesto fáctico, porque se trata de hechos concretos y verificables. Segundo, el presupuesto valorativo, porque es muy grave la intensidad de la violencia en El Catatumbo, pocas veces vista en la historia del conflicto armado en Colombia. Y, tercero, la necesidad imperiosa de decretar el estado de conmoción interior, porque con las facultades ordinarias no es posible atender las dificultades que se viven en esa región”, explicó el ministro Cristo.

En la plenaria también participaron la ministra de Justicia, Ángela María Buitrago, el ministro de Defensa, Iván Velásquez, y el consejero Comisionado de Paz, Otty Patiño”.

II. CORTE CONSTITUCIONAL

- **EXEQUIBILIDAD DEL PARÁGRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LEY 2277 DE 2022 (REFORMA TRIBUTARIA): TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN - CONTRIBUYENTES QUE TENGAN RESIDENCIA EN EL PAÍS**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 210/24, por medio del cual informarnos la decisión referida, nos permitimos adjuntar el texto completo de la sentencia.

Es de resaltar que el fallo de la Alta Corte fue el siguiente:



“DECLARÓ LA EXEQUIBILIDAD DE LAS EXPRESIONES «UC: UTILIDAD CONTABLE O FINANCIERA ANTES DE IMPUESTOS» Y LA SIGLA «UC», QUE SE ENCUENTRAN EN EL PARÁGRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LEY 2277 DE 2022 (REFORMA TRIBUTARIA), TRAS CONCLUIR QUE SUPERAN LAS EXIGENCIAS DEL JUICIO DE PROPORCIONALIDAD DE INTENSIDAD LEVE. ADICIONALMENTE, JUZGÓ AJUSTADOS A LA CONSTITUCIÓN LOS NUMERALES 2; 2.1.; 2.2. Y 2.3. DE LA MISMA DISPOSICIÓN, POR CUANTO APRUEBAN LOS REQUISITOS DEL JUICIO INTEGRADO DE IGUALDAD DE INTENSIDAD LEVE. LOS APARTADOS NORMATIVOS EN CUESTIÓN FORMAN PARTE DE UNA NORMA QUE TIENE POR OBJETO EXIGIR A LOS CONTRIBUYENTES REFERIDOS EN LOS ARTÍCULOS 240 Y 240-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, QUE TENGAN RESIDENCIA EN EL PAÍS, EL PAGO DE UNA TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN”.

Anexo: [Sentencia C-488 del 21 de noviembre de 2024](#)

SÍGUENOS EN "X" (@OrozcoAsociados)

FAO

29 de enero de 2025